

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de ley 9884/2024-CR**, Ley que dispone incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a los trabajadores del Ministerio Público, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas.
2. **Proyecto de ley 9986/2024-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Ministerio Público, presentado por el Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa del congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio.
3. **Proyecto de ley 10013/2024-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Ministerio Público, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre.
4. **Proyecto de ley 10508/2024-CR**, Ley que precisa el régimen laboral de los trabajadores del Ministerio Público y dispone su incorporación al régimen laboral de la actividad privada, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre.
5. **Proyecto de ley 10767/2024-CR**, Ley que incorpora a los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen CAS al régimen laboral N°728, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte.
6. **Proyecto de ley 10891/2024-CR**, Ley que incorpora a los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen CAS al régimen laboral N°728, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay.
7. **Proyecto de ley 10918/2024-CR**, Ley que dispone la incorporación progresiva de los trabajadores bajo el régimen CAS al régimen laboral N°728, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Héctor Valer Pinto.
8. **Proyecto de ley 11577/2024-CR**, Ley que incorpora a los trabajadores bajo el régimen CAS del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público al régimen laboral N°728, presentado por el Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa del congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.
9. **Proyecto de ley 11964/2024-CR**, Proyecto de ley que dispone incorporar progresivamente a trabajadores CAS del Ministerio Público al régimen laboral N°728, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.
10. **Proyecto de ley 11976/2024-MP**, Proyecto de ley que autoriza la realización de concursos internos a trabajadores CAS del Ministerio Público para que sean incorporados al régimen laboral N°728, presentado por el Ministerio Público.
11. **Proyecto de ley 12073/2025-CR**, Proyecto de ley que dispone la incorporación progresiva de los trabajadores del Ministerio Público contratados bajo el régimen CAS al régimen laboral N°728, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

12. **Proyecto de ley 12322/2025-CR**, Proyecto de ley que elimina la discriminación laboral y autoría al Ministerio Público a incorporar al régimen laboral N°728 a trabajadores que se encuentran en régimen CAS, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas.
13. **Proyecto de ley 12340/2025-CR**, Proyecto de ley que autoriza la incorporación de los trabajadores en el régimen CAS al régimen laboral N°728, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático, a iniciativa del congresista Edgar Cornelio Reymundo Mercado.
14. **Proyecto de ley 12425/2025-CR**, Proyecto de ley que elimina la discriminación laboral en el Ministerio Público, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona.
15. **Proyecto de ley 12430/2025-CR**, Proyecto de ley que equipara el sueldo a los trabajadores del DL 1057, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.
16. **Proyecto de ley 12555/2025-CR**, Proyecto de ley que incorpora progresivamente a los trabajadores CAS al régimen laboral N°728 del Ministerio Público, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.
17. **Proyecto de ley 12812/2025-CR**, Proyecto de ley que incorpora a los trabajadores CAS al régimen laboral N°728 del Ministerio Público, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 5 de noviembre de 2025, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Bellido Ugarte, Guido; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heindinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar. Voto en abstención el congresista Castillo Rivas, Eduardo Enrique.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	9884/2024-CR	10/01/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
2	9986/2024-CR	20/01/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
3	10013/2024-CR	21/01/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
4	10508/2024-CR	13/03/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
5	10767/2024-CR	09/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
6	10891/2024-CR	23/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
7	10918/2024-CR	25/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
8	11577/2024-CR	12/06/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
9	11964/2024-CR	22/07/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
10	11976/2024-MP	24/07/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
11	12073/2025-CR	12/08/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
12	12322/2025-CR	05/09/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
13	12340/2025-CR	05/09/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
14	12425/2025-CR	15/09/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
15	12430/2025-CR	15/09/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
16	12555/2025-CR	23/09/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
17	12812/2025-CR	14/10/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Los proyectos de ley tienen como antecedentes parlamentarios para el Periodo Parlamentario 2021-2026 el Proyecto de Ley 3673/2022-CR, que incorpora a los trabajadores de la SUNAT al régimen laboral N°728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS y el Proyecto de Ley 6633/2023-CR, que propone incorporar a los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 – CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Proyecto de Ley 9884/2024-CR:**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

"LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar al Ministerio Público incorporar al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a todos los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Esta incorporación se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestaria y en estricto orden de prelación según el tiempo de servicio, en un plazo máximo de dos años.

Artículo 2.- Alcance de la Ley

La presente Ley, tiene alcance a todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios que se encuentra trabajando en el Ministerio Público.

Artículo 3.- Requisitos para el nombramiento progresivo

Para la incorporación del personal señalado en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Mantener un vínculo laboral vigente con la entidad y acreditar, como mínimo, tres años de servicios continuos a la entrada en vigencia de la presente ley.
- b. Haber ingresado a la institución a través de un proceso de selección mediante concurso público de méritos.

Artículo 4.- Plazo para la incorporación

La incorporación de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, se efectuará de manera progresiva (no mayor de dos años), a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5.- Adecuación del CAP y CAP Provisional y el Registro Centralizado de Se autoriza al Ministerio Público, que en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, "el Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Provisional, el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), el incumplimiento será, bajo expresa responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 6.- Implementación

El titular de la entidad es responsable sobre la implementación del proceso debiendo autoriza mediante acto resolutivo, designe a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el jefe de la oficina de recursos humanos o

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

las que haga sus veces; además deberá designarse a dos representantes de la organización sindical, con mayor número de afiliados. Las funciones de la comisión de incorporación serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. — Reglamentación

El Ministerio Público, reglamentara en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y dictara las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

SEGUNDA. — Fuente de financiamiento

La presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio Público, de ser necesario se autoriza al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestales; sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en materiales, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de la Entidad.

TERCERO. — Exoneraciones

Se dispone que el Ministerio Público, quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 32185 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- **Proyecto de Ley 9986/2024-CR:**

"LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad incorporar de manera progresiva al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que establece el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Esta incorporación se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestaria y en estricto orden de prelación según el tiempo de servicio, en un plazo máximo de dos años, sin afectar ni contravenir los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ni la jurisprudencia aplicable emitida por el Tribunal Constitucional sobre la materia.

Artículo 2. Requisitos para la Incorporación

Para la incorporación del personal señalado en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Mantener un vínculo laboral vigente con la entidad y acreditar, como mínimo, tres años de servicios continuos a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

2. *Tener la condición de trabajador indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).*

Artículo 3. Plazo para la Incorporación

La incorporación de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, se efectuará de manera progresiva, en un plazo máximo de dos años, conforme a las necesidades y requerimientos de la Institución, así como a la disposición presupuestal y en base al orden-de prelación de tiempo de contrato en cada cargo requerido, según lo establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 4. Modificaciones Presupuestales

Autorízase al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para la implementación de la presente ley, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio Público, respetando las disposiciones legales presupuestales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. — Reglamentación

El Ministerio Público formulará y aprobará, por resolución del titular del Ministerio Público, el reglamento y las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde su entrada en vigencia.

Para la gestión del proceso de incorporación, se designará una Comisión de Incorporación, cuya conformación, funciones y procedimientos específicos serán detallados en el reglamento correspondiente.

SEGUNDA. — Derogatoria

Derógase, modifícase o déjase sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

• **Proyecto de Ley 10013/2024-CR:**

"LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad incorporar al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

1057, que establece el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Esta incorporación se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestaria y en estricto orden de prelación según el tiempo de servicio, en un plazo máximo de dos años, sin afectar ni contravenir los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ni la jurisprudencia aplicable emitida por el Tribunal Constitucional sobre la materia.

Artículo 2.- Requisitos para la Incorporación

Se dispone la incorporación de los trabajadores del Ministerio Público que se encuentren prestando servicios bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Para efectos de la incorporación, el trabajador debe haber prestado labores en el Ministerio Público como mínimo por un año de forma continua o tres años de forma discontinua, a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 3.- Del tiempo de servicios

Para efectos de la presente ley, el Ministerio Público reconoce todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios han venido laborando en la institución de manera ininterrumpida, los cuales serán liquidados de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas pertinentes sobre la materia.

El tiempo de prestación de servicios bajo el régimen CAS no implica la acumulación de años para obtener algún beneficio laboral adicional al que establece la normatividad bajo la cual estuvo contratado el servidor.

Artículo 4.- Reglamentación

El Ministerio Público formulará y aprobará el reglamento y las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde su entrada en vigor. Para la gestión del proceso de incorporación, se designará una Comisión de Incorporación, cuya conformación, funciones y procedimientos específicos serán detallados en el reglamento correspondiente.

Artículo 5.- Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 6.- Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y el Ministerio Público incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

UNICA. — A partir del día siguiente al de la publicación del reglamento de la presente ley, el Ministerio Público tiene un plazo de ciento ochenta (189) días para iniciar las incorporaciones de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

- **Proyecto de Ley 10508/2024-CR:**

“LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DISPONE SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (DECRETO LEGISLATIVO N° 728)”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad precisar el régimen laboral de los trabajadores Auxiliares y Administrativos en el Ministerio Público, estableciendo como régimen laboral definitivo el contenido en el Decreto Legislativo N° 728 – Régimen Laboral Privado, sujetándose a los beneficios inherentes de dicho régimen.

Artículo 2.- Régimen Laboral del Ministerio Público

Precítese que el régimen laboral de los trabajadores del Ministerio Público y sus unidades ejecutoras es el Régimen Laboral de la Actividad Privada - Decreto Legislativo N° 728, sujetándose a los beneficios inherentes de dicho régimen laboral. En el caso de los fiscales, en cualquier nivel, dichos trabajadores se sujetan al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 3. De la incorporación de los trabajadores CAS al Nuevo Régimen Laboral
Incorpórese a los trabajadores del Ministerio Público y sus unidades ejecutoras, con contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 vigente a la fecha de expedición de la presente ley, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Régimen Laboral de la Actividad Privada.

No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los trabajadores contratados para desempeñar:

- 1.- Trabajos o proyectos de inversión de duración determinada.*
- 2.- Labores eventuales de corta duración debidamente justificadas por un informe de necesidad de contratación aprobado por el Gerente Central de la Oficina General de Potencial Humano o el que haga sus veces.*
- 3.- Funciones de dirección o cargos de confianza.*

En ningún caso la incorporación dispuesta en la presente ley implica la pérdida de los derechos, condiciones laborales u otros beneficios adquiridos por el trabajador durante su vínculo laboral bajo el Contrato Administrativo de Servicios.

Esta incorporación se efectuará en estricto orden de prelación según el tiempo de servicio, en un plazo que no podrá exceder dos ejercicios fiscales siguientes.

Artículo 4. Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba.

Artículo 5. Protección ante el despido injustificado

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Desde la entrada en vigencia y en el lapso de aplicación de la presente ley, el personal del Ministerio Público, con contrato administrativo de servicios vigente y que desempeñe labores permanentes, cuenta con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato.

Artículo 6. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio Público, a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a efectos del cumplimiento de la presente ley, sin demandar recursos al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Del tiempo de servicios

Para efectos de la presente ley, el Ministerio Público, reconoce todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios han venido laborando en la institución de manera ininterrumpida.

El tiempo de prestación de servicios bajo el régimen CAS es considerado como uno de labores efectivas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

SEGUNDA. — Plazo para la incorporación

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, no deberá exceder los dos años fiscales siguientes, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego, y del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, así como de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la presente ley.

TERCERA. — Prohibición de nuevas contrataciones bajo contrato administrativo de servicios para el desempeño de labores permanentes

Desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio Público, se encuentra restringida de disponer nuevas contrataciones bajo contrato administrativo de servicios para labores permanentes y orgánicas de la entidad.

CUARTA. — Creación de Comisión de Incorporación Adhoc

Para la gestión del proceso de incorporación de los trabajadores en el Ministerio Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en un plazo que no podrá exceder de los 10 días posteriores a la publicación de la presente ley, y mediante resolución emitida por el titular del Ministerio Público, se dispondrá la creación de una Comisión de Incorporación adhoc, cuya conformación, es de tres miembros; un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; un representante del Fiscal de la Nación y un representante de los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios, debidamente aprobado por elección de los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios.

El desempeño de funciones de los servidores designados, no amerita una remuneración adicional, pues sus funciones son ad honorem.

QUINTA. —

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Exceptúese del procedimiento establecido en el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 052 a los trabajadores que se sujetan a las disposiciones de la presente ley.

SEXTA. — Derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

- **Proyecto de Ley 10767/2024-CR:**

“LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL RÉGIMEN CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 Y DISPONE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN CAS EN DICHA ENTIDAD”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la incorporación progresiva de los trabajadores del Ministerio Público que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), establecido por el Decreto Legislativo N.° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a los requisitos, condiciones y procedimientos previstos en la presente norma.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La incorporación dispuesta en la presente ley alcanza exclusivamente a los trabajadores del Ministerio Público bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios con contrato de duración indeterminada, cuya relación laboral se encuentre vigente al momento de entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 3.- Requisitos para la incorporación

Para acceder a la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, los trabajadores deberán cumplir, de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- a. Contar con vínculo laboral vigente con el Ministerio Público bajo el régimen CAS a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.*
- b. Acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años de servicios continuos o acumulados bajo el régimen CAS en el Ministerio Público.*
- c. Haber ingresado mediante proceso de selección conforme a los principios de mérito y capacidad, en concurso público o convocatorias de contratación debidamente sustentadas.*

Artículo 4.- Plazo y modalidad de incorporación

La incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 se ejecuta en forma progresiva durante un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, conforme a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio Público y el cronograma que se establezca en el reglamento respectivo.

El orden de prelación para la incorporación se determinará en función del mayor tiempo de servicios bajo el régimen CAS.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Artículo 5.- Eliminación progresiva del régimen CAS

A partir de la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio Público no podrá suscribir nuevos contratos bajo el régimen CAS, salvo los estrictamente necesarios temporales para garantizar la continuidad operativa, los cuales deberán cesar culminar el periodo establecido en el acto que generó su origen.

Artículo 6.- Modificaciones presupuestarias y de gestión

Se autoriza al Ministerio Público a efectuar las acciones administrativas, presupuestarias y de gestión necesarias para implementar la presente ley, incluida la adecuación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el Registro de Personal, y demás instrumentos de gestión institucional, sin que ello implique incremento de gasto público ni demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Comisión de Implementación

Se crea la Comisión de Implementación de la Incorporación al Régimen 728, que se encargará de coordinar, supervisar y acompañar el proceso de incorporación de los trabajadores CAS. La comisión estará conformada por:

- a. Dos (2) representantes del Ministerio Público.*
- b. Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- c. Dos (2) representantes de los trabajadores CAS del Ministerio Público, elegidos mediante proceso interno democrático.*

La participación en la comisión es ad honórem y será regulada por el reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERA. — Implementación con cargo al presupuesto institucional

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. — Reglamentación

El Ministerio Público aprobará, mediante resolución de la Fiscalía de la Nación, el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación. El reglamento establecerá los procedimientos, cronograma, criterios técnicos y demás disposiciones necesarias para su implementación.

TERCERA. — Modificaciones normativas

Facúltase al Ministerio Público a realizar las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

- **Proyecto de Ley 10891/2024-CR:**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

**"LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO
SUJETOS AL RÉGIMEN CAS, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 728"**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar, en forma progresiva, a los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, mejoren sus condiciones y derechos laborales.

Artículo 3.- Alcance

Se encuentran dentro del alcance de la presente ley los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 4.- Requisitos

Son requisitos para que los trabajadores del Ministerio Público accedan al proceso de incorporación a que hace referencia el artículo 1 de la presente ley, los siguientes:

4.1. Tener vínculo laboral vigente con el Ministerio Público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

4.2. Acreditar una antigüedad mínima de 03 años de servicios continuos o acumulados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5.- Plazo

El plazo para la incorporación de los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se realizará en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6.- Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERA. — Implementación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Se faculta al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

SEGUNDA. — Reglamento

El Ministerio Público formula y aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días de su entrada en vigencia.

- **Proyecto de Ley 10918/2024-CR:**

“LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 EN EL MINISTERIO PÚBLICO”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la incorporación progresiva de los trabajadores del Ministerio Público contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable exclusivamente al personal que presta servicios en el Ministerio Público bajo el régimen CAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N.° 1057 y su reglamento, vigente al momento de la entrada en vigor de esta norma.

Artículo 3.- Incorporación progresiva

La incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.° 728 se ejecuta de manera progresiva, de acuerdo con los criterios objetivos de antigüedad, naturaleza permanente de las funciones desempeñadas, disponibilidad presupuestal certificada y requerimiento funcional validado por el Ministerio Público, sin que ello implique despido o restricción de derechos adquiridos.

Artículo 4.- Reglas de incorporación y financiamiento

4.1. La implementación de la presente ley se ejecuta mediante plazas orgánicas progresivamente presupuestadas, sujetas a disponibilidad fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. 4.2. El Ministerio Público formula y aprueba anualmente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el cronograma y las reglas de prelación aplicables al proceso de incorporación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

ÚNICA. —

El Ministerio Público, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde la entrada en vigor de la presente ley, aprueba mediante resolución de la Fiscalía de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Nación el reglamento que establece los procedimientos, criterios técnicos, fases y plazos para la ejecución progresiva de la incorporación.

- **Proyecto de Ley 11577/2024-CR:**

"LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, A PLAZO INDETERMINADO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL"

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la incorporación de los trabajadores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias del Ministerio Público que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2.- Alcances de la Ley

La presente ley comprende a los trabajadores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con contrato indeterminado.

Artículo 3.- Requisitos para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Se autoriza, excepcionalmente, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adscrito al Ministerio Público la incorporación de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siempre que cuenten con contrato administrativo de servicios de antigüedad mínima de dos (2) años continuos o tres (3) años de modo discontinuo al momento de la publicación de la presente ley.

Artículo 4.- Progresividad

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispuesta por la presente ley se realizará de manera progresiva durante el plazo máximo de dos (2) años, a partir del Año Fiscal 2026.

Artículo 5. Protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral

Los trabajadores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cuentan con protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, para ello el IML mantiene vigente la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen CAS.

Artículo 6. Comisión del Proceso de Incorporación

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses conforma una Comisión Encargada de la Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el objeto de conducir, supervisar y garantizar el proceso de incorporación del personal beneficiario bajo la presente ley. La Comisión de Incorporación se constituye en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de la entrada en vigor de la presente ley y cuenta con la participación de los representantes de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 debidamente acreditados.

Artículo 7. Financiamiento

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispuesta por la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad queda autorizada a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

El Ministerio Público aprueba y publica las disposiciones administrativas para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de su entrada en vigor.

- **Proyecto de Ley 11964/2024-CR:**

"LEY DE INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO PÚBLICO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la incorporación progresiva de los trabajadores del Ministerio Público contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad eliminar la desigualdad laboral existente entre los trabajadores del Ministerio Público, garantizar condiciones laborales justas y equitativas, reconocer la experiencia y meritocracia de los trabajadores, contribuir al fortalecimiento institucional del Ministerio Público y mejorar la calidad del servicio de investigación y persecución del delito.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

La presente ley es aplicable a los trabajadores administrativos y auxiliares del Ministerio Público que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado y de los que realizan labores permanentes y cuentan con plaza presupuestada y sostenible.

Artículo 4.- Requisitos para la incorporación

Autorízase al Ministerio Público para que proceda con la incorporación al régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo 728 del personal que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Haber ingresado por concurso público de méritos al régimen del Decreto Legislativo 1057.*
- b) Contar con contrato vigente bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado a la fecha de promulgación de la presente ley. Demostrar como mínimo tres años consecutivos y cinco años acumulativos de experiencia laboral en la institución.*
- c) Haber sido contratado bajo plaza con presupuesto sostenible y que realicen labores de naturaleza permanente a la fecha de promulgación de la presente ley.*
- d) No tener impedimento legal para el ejercicio de la función pública.*
- e) Contar con evaluación de desempeño favorable según los lineamientos establecidos por la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público.*
- f) No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.*
- g) No encontrarse procesado penalmente por delito doloso.*

Artículo 5.- Exclusiones

No están comprendidos en la presente ley el personal que:

- a) Cumplan labores sujetas a la ejecución de proyectos de inversión o proyectos temporales o de duración determinada.*
- b) Cumpla labores de suplencia.*
- c) Cumpla labores bajo cargos de dirección o de confianza.*
- d) Haya ingresado por contratación directa, sin concurso público de méritos.*
- e) Tenga setenta años de edad o más.*

Artículo 6.- Proceso de incorporación

6.1. El proceso de incorporación se realiza de manera progresiva, en un plazo máximo de cuatro años fiscales. La incorporación será por orden de ingreso a la institución, es decir primero ingresan los más antiguos y así sucesivamente los demás.

6.2. La Gerencia General del Ministerio Público, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, implementan el proceso de incorporación.

6.3. La Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público aprueba los procedimientos y las directivas necesarias para la implementación del proceso de incorporación en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley.

Artículo 7.- Funciones de la Gerencia de Recursos Humanos

La Gerencia de Recursos Humanos del Ministerio Público debe:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

- a) *Elaborar y actualizar el registro de trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057 a ser incorporados, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ley.*
- b) *Determinar el grupo de incorporación que corresponde a cada trabajador según los criterios de prelación.*
- c) *Notificar a los trabajadores sobre el inicio del proceso de incorporación.*
- d) *Emitir las resoluciones de incorporación correspondientes.*

Artículo 8.- Implementación

El Ministerio Público, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, mediante resolución emitida por el Fiscal de la Nación, implementa los lineamientos y disposiciones que correspondan para la ejecución del proceso de incorporación.

Artículo 9.- Comisión de seguimiento

El Ministerio Público, mediante disposición administrativa interna, designa una comisión de alto nivel con la participación de los representantes de los trabajadores, que tienen la condición de veedores, garantizando la transparencia y el estricto cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10.- Exoneración del período de prueba

Los trabajadores del Ministerio Público incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en aplicación de la presente ley quedan exonerados del período de prueba.

Artículo 11.- Reconocimiento del tiempo de servicios

El Ministerio Público reconoce el tiempo de servicios prestados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 para efectos de antigüedad y beneficios derivados del Decreto Legislativo 728, quedando prohibido reconocer derechos o beneficios retroactivos.

Artículo 12.- Nivel remunerativo

12.1. Los trabajadores del Ministerio Público que se incorporen al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, mantienen como mínimo, el mismo nivel remunerativo que percibían bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.

12.2. La incorporación no implica, en ningún caso, la disminución de la remuneración que percibe el trabajador.

12.3. La homologación de las remuneraciones se realiza de manera progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y conforme al principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El Ministerio Público queda autorizado a efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. — Protección ante el despido injustificado

Desde la entrada en vigencia y en el lapso de aplicación de la presente ley, el personal del Ministerio Público que se encuentre contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado y que desempeñe labores bajo plazas con presupuesto sostenible, cuenta con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato.

TERCERA. — Prevalencia normativa

En caso de conflicto o duda interpretativa entre las disposiciones de la presente ley y otras normas de igual o inferior jerarquía, prevalecen las disposiciones de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. — Cronograma de incorporación

El Ministerio Público aprueba el cronograma de incorporación de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. — Suspensión de nuevas contrataciones

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio Público suspende la contratación de nuevo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. — Derogación

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

- **Proyecto de Ley 11976/2024-MP:**

"PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO PÚBLICO LA REALIZACIÓN DE CONCURSOS INTERNOS DE MÉRITOS, A EFECTOS DE QUE EL PERSONAL QUE PERTENECE AL RÉGIMEN LABORAL DEL

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, Y QUE TIENE CARACTER DE INDETERMINADO, EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 31131, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO, SEA INCORPORADO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio Público la realización de concursos internos de méritos, a efecto de que el personal que pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que tiene carácter de indeterminado en aplicación de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público y sus normas reglamentarias, sea incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- Requisitos y carácter de la incorporación

2.1 Se autoriza al Ministerio Público, a la realización de concursos internos de méritos a fin de permitir la incorporación de personal que pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dispositivo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que tiene carácter de indeterminado, aplicación de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público y sus normas reglamentarias, sea incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

2.2 El personal autorizado a participar de los concursos internos de méritos debe tener un contrato vigente de naturaleza a plazo indeterminado, en aplicación de la Ley N° 31131 y sus normas reglamentarias. No se encuentra comprendido dentro de los alcances de la presente ley el personal de confianza y el personal cuyo contrato administrativo de servicios hubiera sido suscrito mediante los contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia.

2.3 La incorporación es voluntaria y progresiva,

Artículo 3.- Sobre los concursos internos de méritos

3.1 El Ministerio Público, dentro de los cuarenta (40) días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, envía el listado total del personal que se encuentra dentro de los alcances de la presente ley a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, conteniendo un informe técnico de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de sus unidades ejecutoras

3.2 Los concursos internos de méritos podrán realizarse al menos una vez al año. Dichos concursos se celebran considerando un orden de prelación, iniciando con las categorías con menor remuneración mensual en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y culminan con los de mayor remuneración mensual. La cantidad de plazas a concursar se determina según la disponibilidad presupuestaria, en cada año fiscal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

3.3 Culminado cada concurso interno de méritos, el Ministerio Público remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación correspondiente con los resultados finales del mismo hasta los siete (07) días hábiles siguientes de su culminación, a efectos de que dicha Dirección General registre la baja en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a los registros del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que ingrese al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, así como su registro de alta en el referido aplicativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

3.4 El Ministerio Público se encuentra prohibido de reutilizar las plazas declaradas desiertas del referido concurso interno de méritos, para otros fines, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Financiamiento

4.1 La remuneración, carga social y aguinaldo del personal que se incorpore al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, considerando las partidas de gastos 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo, 2.1.3 Contribuciones a la Seguridad Social y 2.3.2 8.1 Contrato Administrativo de Servicios, vinculadas al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda.

4.2 Con el fin de financiar el diferencial de las remuneraciones, que resulte como consecuencia de la incorporación de personal del Decreto Legislativo N° 1057 AL Decreto Legislativo N° 728, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" podrá ser habilitada en cada año fiscal, en tanto se culmine con los concursos internos de méritos y únicamente para los fines establecidos en la presente ley, bajo responsabilidad. Asimismo, para dicho fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio Público, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, utilizando el mecanismo establecido del artículo 54 de dicho Decreto Legislativo.

4.3 Para los fines establecidos en la presente ley, el Ministerio Público queda exceptuado de lo establecido en el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

Artículo 5.- Aprobación y actualización de instrumentos de gestión

5.1 El Ministerio Público aprueba las modificaciones necesarias a sus instrumentos de gestión, como el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente, con el fin de incluir los cargos estructurales o posiciones necesarias para implementar lo dispuesto en la presente ley.

5.2 Los nuevos puestos se incorporan en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio Público del año fiscal siguiente a la incorporación, en mérito a la progresividad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Artículo 6.- Pago de beneficios sociales

El Ministerio Público debe cumplir con el pago de los beneficios sociales que correspondiese al personal del Decretos Legislativo N° 1057 que se incorpore voluntariamente y como resultado de los concursos internos de méritos al Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 7.- Sobre el tiempo de servicios

El tiempo de servicios previo a la incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no es acumulable con los beneficios contenidos en dicha norma.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. —

El Ministerio Público queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

• **Proyecto de Ley 12073/2025-CR:**

"LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728"

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que permita la incorporación progresiva de los trabajadores del Ministerio Público y sus unidades ejecutoras, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, garantizando sus derechos laborales adquiridos y promoviendo condiciones equitativas de empleo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y exclusiones

La presente ley se aplica a los trabajadores con contrato vigente bajo el Decreto Legislativo N.º 1057 al momento de la entrada en vigor de la norma, que desempeñen funciones de carácter permanente.

Se excluye de la aplicación de esta ley a:

- a) El personal que presta servicios en proyectos de inversión pública con duración definida.*
- b) Quienes realicen funciones eventuales o temporales debidamente acreditadas.*
- c) Personal que ocupa cargos de confianza o de dirección.*
- d) Los fiscales del Ministerio Público, quienes continuarán bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.*

Artículo 3.- Garantías laborales y reconocimiento de derechos

La incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

- a) No implica pérdida de derechos adquiridos durante el tiempo de servicios prestado bajo el régimen CAS.
- b) Considera como tiempo de servicios efectivo todo el periodo laborado de manera continua bajo dicho régimen.
- c) Exime a los trabajadores incorporados del periodo de prueba previsto en el Decreto Legislativo N.º 728.
- d) Garantiza la protección contra desvinculaciones arbitrarias durante todo el proceso de implementación.

Artículo 4.- Implementación progresiva

La incorporación de los trabajadores será ejecutada de forma progresiva en un plazo máximo de cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, priorizando a aquellos con mayor antigüedad laboral.

El Ministerio Público establecerá un cronograma de incorporación anual y efectuará las previsiones presupuestales correspondientes en el marco de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, garantizando la sostenibilidad financiera del proceso.

Artículo 5.- Comisión Especial de Implementación

Créase una Comisión Especial de Implementación, de carácter temporal y funciones ad honórem, encargada de supervisar el proceso de incorporación, compuesta por:

- a) Un representante del Ministerio Público.
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Dos representantes elegidos por los trabajadores del Ministerio Público contratados bajo el régimen CAS.

La comisión será instalada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la vigencia de la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. — Inaplicabilidad de normas contrarias

Déjanse sin efecto las normas, reglamentos o disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

- **Proyecto de Ley 12322/2025-CR:**

“LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN LABORAL Y AUTORIZA AL MINISTERIO PÚBLICO INCORPORAR AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A PLAZO INDETERMINADO.”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al ministerio publico incorporar al personal que labora bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

El proyecto de ley tiene por finalidad suprimir la desigualdad laboral en el Ministerio Público, estableciendo la transición gradual de los trabajadores con contrato administrativo de servicios (CAS) de carácter indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3.- Alcance de la Ley

La presente ley comprende a todos los trabajadores administrativos, técnicos, asistentes y auxiliares del Ministerio Público, que se encuentren prestando servicios bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado.

Artículo 4.- Requisitos para la incorporación

Se autoriza al Ministerio Público, a proceder con la incorporación del personal, comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, quienes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber adquirido la condición de contratado indeterminado en mérito a la Ley N° 31131.*
- b) Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.*
- c) No tener dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.*
- d) No encontrarse procesado penalmente por delito doloso.*

Artículo 5.- Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio Público, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático

Artículo 6.- Aplicación Progresiva

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS en el Ministerio Público, se efectuará en forma progresiva en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en base al tiempo de servicios de cada trabajador, independientemente de la profesión, según lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 7.- Reordenamiento del CAP y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP)

Se autoriza al Ministerio Publico, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, y el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 8.- Ejecución

Cumplido el plazo establecido en el artículo 6, y no se haya dado inicio a la incorporación definitiva, de los trabajadores CAS del Ministerio Público, la incorporación será automática.

Artículo 9.- Reconocimiento y Exoneración del periodo de prueba

El Ministerio Público reconoce el tiempo de servicios prestados de los trabajadores incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y quedan exonerados del periodo de prueba.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Reglamento e Implementación de la ley

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicta el reglamento y las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. — Exoneraciones

Se dispone que el Ministerio Público, quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9; de la Ley 32185 Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- **Proyecto de Ley 12340/2025-CR:**

"LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (REGIMEN CAS) AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, DEL MINISTERIO PÚBLICO"

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer la gestión de recursos humanos y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Ministerio Público

Artículo 2.- Finalidad

Esta iniciativa legislativa tiene por finalidad incorporar de manera progresiva a los trabajadores contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 - CAS, al régimen del Decreto Legislativo 728.

Artículo 3.- Proceso de nombramiento progresivo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

El Ministerio Público elabora la lista del personal contratado, a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 que se encuentra apto para ser incorporado al régimen del Decreto Legislativo 728 - Ley de productividad y competitividad laboral. Para ser incluido en la lista, el trabajador CAS deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una plaza en el Ministerio Público por concurso público.*
- b. Encontrarse bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y contar con contrato a plazo indeterminado, al momento de entrar en vigencia la presente ley.*
- c. Haber prestado servicio por un periodo no menor a 3 años continuos o 5 años acumulados en el Ministerio Público.*
- d. No presentar sanciones administrativas en los últimos 6 meses.*
- e. La plaza debe estar registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*
- f. No presentar impedimentos de acuerdo a ley.*

La lista se priorizará en función al mayor número de años que cuente el trabajador CAS indeterminado en el Ministerio Público.

Artículo 4.- Plazo

El proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo 728, se realizará en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha que inicia el primer proceso de nombramiento.

Artículo 5.- Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para tal fin se autoriza a realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. — Reglamento

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, computados desde la entrada en vigencia la presente ley.

- **Proyecto de Ley 12425/2025-CR:**

“LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN LABORAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio Público a fin que incorpore, de manera directa y progresiva, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a todos los trabajadores sujetos al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, que cuenten con vínculo de carácter indeterminado conforme a la Ley N.º 31131 y desempeñen funciones de naturaleza permanente en plazas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

presupuestadas con ejecución efectiva por más de un ejercicio fiscal completo en las unidades ejecutoras correspondientes.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar la igualdad de derechos laborales, eliminar la discriminación entre regímenes de contratación en el sector público, reconocer la trayectoria y méritos del personal del Ministerio Público y fortalecer la institucionalidad mediante la estabilidad, profesionalización y dignificación de sus trabajadores.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todo el personal del Ministerio Público que, a la fecha de su entrada en vigencia, se encuentre registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que cuente con vínculo de carácter indeterminado conforme a la Ley N.º 31131, que desempeñe funciones permanentes en plazas presupuestadas, y que estas plazas registren ejecución presupuestal efectiva superior a un ejercicio fiscal anual, sin distinción de unidad orgánica, especialidad, función o ubicación geográfica.

Artículo 4.- Procedimiento de incorporación

La incorporación se efectuará gradualmente en cada sede del Ministerio Público, en función de la disponibilidad presupuestal y la verificación de los siguientes criterios mínimos:

- a) Experiencia laboral acreditada en la entidad.*
- b) Desempeño documentado en el puesto.*
- c) Capacitación y formación profesional vinculada a las funciones del cargo.*

Las plazas ocupadas por el personal comprendido en la presente ley serán migradas al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 en la misma cantidad, nivel y ubicación, manteniendo la correspondencia presupuestal.

Artículo 5.- Reconocimiento de derechos laborales

El tiempo de servicios prestado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 con carácter indeterminado u otra modalidad similar será reconocido para efectos de compensación por tiempo de servicios (CTS), vacaciones, gratificaciones, beneficios sindicales y demás derechos contemplados en el régimen del Decreto Legislativo N.º 728.

El personal incorporado percibirá, como piso remunerativo mínimo, el equivalente al de sus pares del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 siempre que ejerzan funciones equivalentes o similares. La homologación será de aplicación inmediata a la fecha de incorporación, comprendiendo la equiparación plena, el reconocimiento de la antigüedad y demás derechos laborales, bajo responsabilidad del titular de la entidad, efectuándose las adecuaciones presupuestales necesarias para su cumplimiento inmediato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

PRIMERA. — Aprobación de criterios de incorporación

El Ministerio Público aprobará, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, las bases, criterios y cronograma para la implementación del proceso de incorporación, garantizando igualdad de oportunidades, transparencia, imparcialidad y no discriminación

SEGUNDA. — Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano

• **Proyecto de Ley 1230/2025-CR:**

"LEY QUE EQUIPARA EL SUELDO A LOS TRABAJADORES DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 EN EL MINISTERIO PÚBLICO"

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es; establecer el incremento progresivo de las remuneraciones de los trabajadores del Ministerio Público contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057, garantizando condiciones justas y equitativas respecto a otros regímenes laborales vigentes en la institución.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es; corregir las desigualdades salariales que afectan a los trabajadores CAS del Ministerio Público, reconociendo su aporte en la administración de justicia, fortaleciendo la igualdad de trato y contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida y desarrollo profesional.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Son beneficiarios los trabajadores del Ministerio Público con contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con carácter indeterminado o renovado sucesivamente por más de dos años continuos, que realicen funciones permanentes, quedando excluido el personal de confianza, por suplencia o necesidad transitoria.

Artículo 4. Criterios para el incremento

El incremento de remuneraciones se determina con base en los siguientes criterios:
a) Equivalencia de funciones: Los trabajadores que realicen las mismas funciones que sus pares en otros regímenes laborales perciben una remuneración equivalente.
b) Formación y experiencia: Se reconoce la formación académica, especialización y trayectoria laboral para fijar la remuneración correspondiente.

Artículo 5. Progresividad en la aplicación

La homologación remunerativa se implementa de manera progresiva en un plazo máximo de tres (3) años, siendo un primer tramo dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente ley, equivalente al incremento del 60% del diferencial, en tanto que los siguientes tramos se aplican de forma trimestral, hasta alcanzar la escala salarial establecida de la siguiente manera:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Nivel / Cargo	Remuneración Propuesta (S/.)
Abogado	6,201.11
Analista	8,201.11
Médico	5,201.11
Consultor	6,201.11
Biólogo	4,901.11
Cirujano Dentista	4,901.11
Psicólogo	4,901.11
Químico Farmacéutico	4,901.11
Contados	4,901.11
Enfermera(o)	4,901.11
Especialista Administrativo	4,901.11
Asistente en Función Fiscal	4,820.11
Operador Administrativo	4,201.11
Perito	4,201.11
Programador	4,201.11
Asistente Administrativo	4,051.11
Técnico	4,051.11
Asistente Médico Legal	3,891.11
Auxiliar	3,401.11
Operario Administrativo	3,401.11

Artículo 6.- Registro y control

Para la aplicación del incremento, los trabajadores beneficiados deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público "AIRHSP", a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Excepción presupuestal

El Ministerio Público queda exceptuado de las limitaciones contenidas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 8. Financiamiento

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del Ministerio Público u otros, que para tal fin, asigne el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Implementación de la Ley

El Ministerio Público remitirá a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso un informe anual de avance en la implementación de la presente ley, detallando el gasto ejecutado y el número de trabajadores beneficiados, para la correcta aplicación de la norma

- **Proyecto de Ley 12555/2025-CR:**

"LEY QUE INCORPORA PROGRESIVAMENTE A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO PÚBLICO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, la incorporación progresiva de los trabajadores del Ministerio Público contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la Ley es, asegurar que los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen CAS accedan a condiciones laborales justas, con reconocimiento pleno de sus derechos y beneficios, garantizando un trato igualitario frente a quienes realizan las mismas funciones bajo otros regímenes laborales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Quedan comprendidos en la aplicación de esta Ley todos los trabajadores del Ministerio Público que, a la fecha de su entrada en vigencia, mantengan vínculo laboral bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), sea a plazo determinado o indeterminado.

Artículo 4.- Requisitos para la incorporación

La incorporación de los trabajadores del Ministerio Público al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 procederá siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener vínculo laboral vigente bajo el régimen CAS a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.*
- 2. Haber ingresado mediante concurso público CAS y acreditar continuidad en el servicio.*
- 3. Contar con una antigüedad mínima de tres (3) años de servicios continuos o acumulados en el Ministerio Público.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Artículo 5.- Plazo de incorporación

La incorporación establecida en la presente Ley se llevará a cabo de manera progresiva, dentro de un plazo máximo que no excederá a los dos (2) años, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, efectuando las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. — Reglamentación

El Ministerio Público elaborará y aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde su entrada en vigencia.

TERCERA. — Derogatoria

Deróguense las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

• **Proyecto de Ley 12812/2025-CR:**

"LEY QUE INCORPORA A LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728"

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el proceso de incorporación de los servidores del Ministerio Público que actualmente laboran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728.

Artículo 2. Beneficiarios

Los servidores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Mantengan contrato CAS a plazo indeterminado.
- b) Ocupen plazas con financiamiento permanente.
- c) Ingresaron mediante concurso público.

Quedan excluidos quienes desempeñen funciones temporales, de suplencia, de confianza o dirección; quienes hayan sido contratados sin concurso; y quienes tengan setenta (70) años de edad o más.

Artículo 3. Progresividad

El Ministerio Público implementa el proceso de incorporación de forma progresiva, en un plazo máximo de cuatro (4) años, priorizando la antigüedad y los años de servicio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Artículo 4. Periodo de prueba

No se aplicará nuevamente periodo de prueba a los trabajadores que sean incorporados.

Artículo 5. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los treinta (30) días hábiles de su publicación.

Del mismo modo, dentro de los sesenta (60) días hábiles de publicada la ley, la Fiscalía de la Nación emitirá las disposiciones necesarias para ejecutar la incorporación, designando una comisión con participación de representantes de los trabajadores en calidad de veedores.

SEGUNDA. – Reconocimiento de servicios

El tiempo de servicios prestados bajo régimen CAS se reconoce solo para efectos de antigüedad y beneficios propios del régimen 728, sin generar derechos retroactivos adicionales.

TERCERA. – Protección laboral

Durante el proceso de implementación de la ley, los trabajadores CAS con contrato indeterminado y plaza financiada gozan de protección contra despido arbitrario o cese injustificado.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Decreto Legislativo 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen CAS.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 00013-2021-PI/TC.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1 Análisis Técnico

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Los proyectos de ley, materia de análisis, tienen como objetivo en común, la incorporación al Decreto Legislativo 728 de los trabajadores del Ministerio Público que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Como se advierte en la exposición de motivos de las propuestas legislativas dentro del Ministerio Público, hay cinco (5) grandes grupos de trabajadores con distintos regímenes laborales (Empleado de confianza, profesional, profesional de la salud, técnicos y auxiliares).

Uno de esos regímenes laborales es el del Decreto Legislativo 1057 (Contrato Administrativo de Servicio); el régimen CAS, establecido mediante el Decreto Legislativo 1057 el 27 de junio de 2008, surgió como una medida transitoria derivada de los compromisos asumidos por el Perú en el marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, vigente desde 2009. Su creación respondió a la necesidad de ordenar la legislación sobre contratación pública, reemplazando las modalidades de Servicios No Personales (SNP) que se habían extendido desde la década de 1990 debido a las restricciones presupuestales y a la búsqueda de reducir costos laborales en el sector público, al contratar personal sin los beneficios propios de un régimen laboral formal. sin embargo, existen casos de trabajadores CAS que cuentan más de una década laborando de manera ininterrumpida, pero que no han tenido beneficios sociales como compensación por tiempo de servicio – CTS, gratificaciones y otros beneficios del régimen 728, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°1
Diferencias entre CAS y D.L. 728

TRABAJADOR BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728	TRABAJADOR BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO
Gratificaciones.	Aguinaldos
Escolaridad.	No percibe Escolaridad
Puede ascender dentro de la carrera administrativa del régimen laboral, previo concurso público.	No puede participar de algún ascenso ya que no existe carrera administrativa
Percibe asignación familiar - Ley N° 25129, modificada por ley N° 31600.	
Establece Compensación por Tiempo de Servicios.	
Reconocimiento permanente de las labores del trabajador.	
Al pertenecer a un grupo o categoría remunerativa y/o ocupacional, puede ser susceptible de incrementos remunerativos.	

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En esa misma línea, se debe resaltar que la implementación inicial del régimen CAS responde a la necesidad de reordenamiento de la administración pública debido al abuso indiscriminado de los denominados contratos de servicios no personales; lo que no sucede en el caso del Ministerio Público, pues conforme a las normas reseñadas, el régimen aplicable a los trabajadores del Ministerio Público es el de la actividad privada, no encontrando justificación para la implementación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

del régimen CAS en la entidad, máxime, si dicho régimen es excepcional, temporal y especial, lo que difiere con la actividad de los servidores del Ministerio Público cuyas actividades son principales y elementales.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

De acuerdo con el fundamento de las propuestas legislativas, la igualdad de derechos laborales en el Perú ha tenido avances normativos y sociales que han tratado de superar la segmentación y discriminación de los trabajadores públicos. El artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho al trabajo digno y a la igualdad de trato, han sido continuamente vulnerados por la existencia de regímenes diferenciados como el CAS con menos estabilidad, acceso a beneficios sociales y derechos colectivos (Tribunal Constitucional del Perú, 2015). El TC ha sido contundente al declarar que un trabajador CAS que realiza funciones equivalentes a otro régimen tiene el mismo derecho a recibir las mismas prestaciones, por lo que corresponde al legislador solucionar la situación de indefensión en la que quedan los trabajadores CAS.

La incorporación progresiva de trabajadores CAS del Ministerio Público al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, responde a una necesidad de reivindicación de derechos laborales en el sector público peruano. En este caso, la propuesta legislativa beneficiaría directamente a alrededor de 10 mil trabajadores CAS aproximadamente.

Respecto a la oportunidad de la iniciativa legislativa, esta radica en la modernización y humanización del empleo público en el Perú. La tendencia legislativa y la presión social por eliminar la discriminación laboral encuentran respaldo en estándares internacionales como el Convenio 151 de la OIT y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que exigen igualdad de trato y condiciones dignas para todos los trabajadores públicos (OIT, 2021).

Es de tener en cuenta que transcurrido el tiempo en que se promulgo el Decreto Legislativo 1057 CAS, que fue una solución temporal sin darse una solución definitiva; se emite la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, de fecha 09 de marzo de 2021, en su único artículo vigente, por intervención del Tribunal Constitucional, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada; demanda la necesidad de ser solucionada y la oportunidad de cumplir lo establecido para el personal, que indica proceder a su contratación bajo el régimen de la actividad privada.

Estando a lo expuesto, es una oportunidad razonable y justa, incorporar al personal que se encuentra bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Ministerio Público, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas señala, en el OFICIO N° 1556 -2025-EF/13.01 de fecha 25 de abril de 2025, que el personal beneficiado representa un total de 10,616 trabajadores CAS y el costo diferencial para su implementación ascendería a S/ 275 410 187,18.

Por tanto, la propuesta planteada en la presente iniciativa legislativa para el Ministerio Público no solo es necesaria y viable, sino que además constituye una buena oportunidad para optimizar un modelo de gestión pública, en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política establece lo siguiente:

Artículo 1, La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

Artículo 2, inciso 15: Establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, lo que implica una remuneración justa y adecuada.

Artículo 24, Reconoce el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente que procure su bienestar material y espiritual.

Artículo 26, Señala que en la relación laboral se respeta la igualdad de oportunidades sin discriminación y que el salario se ajusta conforme a la naturaleza del trabajo realizado.

La propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La propuesta elimina el trato desigual entre trabajadores que cumplen funciones similares, garantizando el principio de igualdad de derechos ante la ley y combatiendo formas de precariedad laboral que afectan principalmente a quienes se encuentran bajo el régimen CAS.

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Al reconocer una remuneración adecuada para los trabajadores del Ministerio Público se está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos, por una misma función en la misma entidad.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Siendo que la presente propuesta busca mejorar los ingresos y las condiciones laborales justas e igualitarias para todos sus trabajadores, alineada al compromiso de mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de la Administración Pública.

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

La propuesta garantiza el cumplimiento del principio de progresividad de los derechos laborales y responde a estándares constitucionales e internacionales que exigen la igualdad ante la ley, la protección frente a la vulnerabilidad contractual y el acceso efectivo a condiciones laborales justas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Respecto al Financiamiento.

Se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de la entidad (Ministerio Público), el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

Respecto a la aplicación progresiva

Se efectuará en forma progresiva en un plazo de hasta 5 años, en base al tiempo de servicios de cada trabajador.

Respecto a la vigencia

La vigencia se inicia al día siguiente de la publicación de la norma, teniendo en cuenta que las incorporaciones se ajusten a lo dispuesto, teniendo hasta 5 años para efectuarlo.

Respecto al impacto generado

La propuesta legislativa generaría la necesidad de costo diferencial asciende a S/ 275 410 187,18 que serán aportados por la entidad, pero que requieren que el Ministerio de Economía y Finanzas realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere la ejecución de la presente ley se asuma con los recursos asignados al Ministerio Público, para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad la prestación de servicios de justicia de responsabilidad de la entidad.

4.6. Análisis de las opiniones solicitadas

a) Opiniones solicitadas

Proyecto de ley 9884/2024-CR:

- OFICIO-01868-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 22 de enero de 2025.
- OFICIO-01869-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 22 de enero de 2025.
- OFICIO-01870-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 22 de enero de 2025.

Proyecto de Ley 9986/2024-CR:

- OFICIO-01960-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 27 de enero de 2025.
- OFICIO-01961-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 27 de enero de 2025.
- OFICIO-01962-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 27 de enero de 2025.

Proyecto de Ley 10013/2024-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

- OFICIO-01977-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 27 de enero de 2025.
- OFICIO-01978-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 27 de enero de 2025.
- OFICIO-01979-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 27 de enero de 2025.

Proyecto de Ley 10508/2024-CR:

- OFICIO 02569-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 21 de marzo de 2025.
- OFICIO 02570-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 21 de marzo de 2025.
- OFICIO 02571-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 21 de marzo de 2025.

Proyecto de Ley 10767/2024-CR:

- OFICIO 02892-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 11 de abril de 2025.
- OFICIO 02893-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 11 de abril de 2025.
- OFICIO 02894-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 11 de abril de 2025.

Proyecto de Ley 10891/2024-CR:

- OFICIO 03061-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 25 de abril de 2025.
- OFICIO 03062-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 25 de abril de 2025.
- OFICIO 03063-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 25 de abril de 2025.

Proyecto de Ley 10918/2024-CR:

- OFICIO 03106-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 02 de mayo de 2025.
- OFICIO 03107-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 02 de mayo de 2025.
- OFICIO 03108-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 02 de mayo de 2025.

Proyecto de Ley 11577/2024-CR:

- OFICIO 04029-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 19 de junio de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

- OFICIO 04030-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 19 de junio de 2025.
- OFICIO 04031-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio Público el 19 de junio de 2025.
- OFICIO 04032-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 19 de junio de 2025.

Proyecto de Ley 11964/2024-CR:

- OFICIO 00340-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 10 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00341-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 10 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00342-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 10 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00343-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el 10 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00344-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 10 de septiembre de 2025.

Proyecto de Ley 11976/2024-MP:

- OFICIO 00377-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 10 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00444-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 10 de septiembre de 2025.

Proyecto de Ley 12073/2025-CR:

- OFICIO 00048-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 21 de agosto de 2025.
- OFICIO 00049-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 21 de agosto de 2025.
- OFICIO 00050-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 21 de agosto de 2025.

Proyecto de Ley 12322/2025-CR:

- OFICIO 00564-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 12 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00565-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 12 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00566-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 21 de agosto de 2025.
- OFICIO 00989-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 15 de octubre de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Proyecto de Ley 12340/2025-CR:

- OFICIO 00593-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 12 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00594-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 12 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00595-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 12 de septiembre de 2025.

Proyecto de Ley 12425/2025-CR:

- OFICIO 00757-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 22 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00758-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 22 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00759-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 22 de septiembre de 2025.

Proyecto de Ley 12430/2025-CR:

- OFICIO 00767-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 23 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00768-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 22 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00769-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 22 de septiembre de 2025.

Proyecto de Ley 12555/2025-CR:

- OFICIO 00876-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 26 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00877-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 26 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00878-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 26 de septiembre de 2025.

Proyecto de Ley 12812/2025-CR:

- OFICIO 01182-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Fiscalía de la Nación el 29 de octubre de 2025.
- OFICIO 01183-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 29 de octubre de 2025.
- OFICIO 01184-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 29 de octubre de 2025.

b) Opiniones recibidas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Proyecto de ley 9884/2024-CR:

- OFICIO-004848-2025-MP-FN-SEGFIN enviado por el Ministerio Público el 11 de agosto de 2025.

El Ministerio Público mediante la Oficina General de Potencial Humano, considera viable el proyecto de ley 9884/2024-CR, Ley que dispone incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios. Por otro lado, respecto el financiamiento, el proyecto de ley en mención, propone que lo dispuesto se financie con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- OFICIO N° 1556-2025-EF/13.01 enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 25 de abril de 2025.

El Ministerio de Economía y Finanzas menciona que no se sustenta técnicamente la necesidad de exonerar al Ministerio Público de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 32185, mucho más si dicho artículo contiene diversos numerales que regulan la aplicación de la excepción de la prohibición de incorporación del personal en el Sector Público.

- OFICIO N° 000588-2025-SERVIR-PER enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 11 de junio de 2025

SERVIR señala que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera, como es el haber aprobado el respectivo concurso público, así del principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad

Proyecto de Ley 9986/2024-CR:

- OFICIO N° 003341-2025-MP-FB-SEGFIN enviado por el Ministerio Público el 04 de junio de 2025

El Ministerio Público mediante la Oficina de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios considera pertinente incorporar al proyecto de ley, sin embargo, debido al alto costo que implicaría esta transición (S/. 270,208,360.00), la propuesta de este Despacho es extender el plazo a cuatro años, con cargo a nuestros propios recursos y, de manera complementaria, con cargo a créditos suplementarios que autorice el Ministerio de Economía y Finanzas.

- OFICIO N° 3969-2025-EF/13.01 enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 29 de septiembre de 2025

El Ministerio de Economía y Finanzas señala que la propuesta normativa no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

artículo 25 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- OFICIO N° 000417-2025-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 14 de mayo de 2025

SERVIR concluye que la norma en los términos propuestos no es compatible con el subsistema de planificación de recursos humanos, por lo que no resulta viable.

Proyecto de Ley 10013/2024-CR:

- OFICIO N° 000676-2025-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 05 de julio de 2025

SERVIR concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH.

Proyecto de Ley 10508/2024-CR:

- OFICIO N° 000575-2025-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil el 11 de junio de 2025

SERVIR concluye que la propuesta no se condice con la normatividad vigente y constituiría una flagrante trasgresión del principio de igualdad y no discriminación, incurriendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad, por lo que no podemos otorgar viabilidad a la propuesta formulada.

Proyecto de Ley 10767/2024-CR:

- OFICIO N° 003339-2025-MP-FN-SEGFIN enviado por el Ministerio Público el 04 de junio de 2025

El Ministerio Público mediante la Oficina General de Potencial Humano, propone extender el plazo a cuatro años, con cargo a nuestros propios recursos y, de manera complementaria, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia establecida en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debido al alto costo que implicaría esta transición (S/. 270,208,360.00).

- OFICIO N° 000680-2025-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 05 de julio de 2025

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

SERVIR concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y distribución y gestión del empleo del SAGRH.

- OFICIO N° 3949-2025-EF/13.01 enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 29 de septiembre de 2025

El Ministerio de Economía y Finanzas indica que la propuesta normativa vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Proyecto de Ley 10891/2024-CR:

- OFICIO N° 003338-2025-MP-FN-SEGFIN enviado por el Ministerio Público el 04 de junio de 2025

El Ministerio Público mediante la Gerencia General, sustenta la no disponibilidad de recursos en el presente año fiscal para financiar la medida planteada en el proyecto de ley N° 10891/2024-CR. También, dicha oficina recomienda la inclusión de un artículo referido al "Responsable del proceso" y una disposición complementaria modificatoria, respecto a la restricción del personal CAS en el Ministerio Público, en el referido proyecto de ley.

- OFICIO N° 3017-2025-EF/13.01 enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 25 de julio de 2025

El Ministerio de Economía y Finanzas indica que el proyecto normativo no ha desarrollado una justificación adecuada que sustente Modificaciones Presupuestarias en el pliego Ministerio Público, ni que dicho pliego presupuestal cuente con los recursos suficientes para efectuar las referidas modificaciones presupuestarias

Proyecto de Ley 10918/2024-CR:

- OFICIO N° 004821-2025-MP-FN-SEGFIN enviado por el Ministerio Público el 04 de junio de 2025

El Ministerio Público mediante la Gerencia General, sustenta con base en la opinión de sus dependencias, ha emitido opinión favorable a distintos proyectos de ley que tienen el mismo objeto.

Proyecto de Ley 11577/2024-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

- OFICIO N° 000892-2025-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 08 de septiembre de 2025

SERVIR concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH; asimismo, tendría vicios de inconstitucional dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

- OFICIO N° 005552-2025-MP-FN-SEGFIN enviado por el Ministerio Público el 10 de septiembre de 2025

El Ministerio Público mediante la Gerencia Administrativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses IML concluye que la propuesta presenta viabilidad técnica y jurídica plena, en tanto se enmarca en el ordenamiento constitucional vigente, en estándares internacionales de protección laboral, en la jurisprudencia nacional y en precedentes normativos legislativos ya aprobados, conforme ha quedado acreditado en el presente informe.

Proyecto de Ley 11964/2024-CR:

- OFICIO N° 006063-2025-MP-FN-SEGFIN enviado por el Ministerio Público el 02 de octubre de 2025

El Ministerio Público mediante la Gerencia General, resulta necesario que en el diseño e implementación de la medida se respete el principio de meritocracia, asegurando que la incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.° 728 se realice en función del mérito.

- OFICIO N° 001112-2025-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 15 de octubre de 2025

SERVIR concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH; asimismo, tendría vicios de inconstitucionalidad dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

Proyecto de Ley 11976/2024-MP:

- Sin respuesta de pedidos de opinión.

Proyecto de Ley 12073/2025-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

- OFICIO N° 006046-2025-MP-FN-SEGFIN enviado por el Ministerio Público el 02 de octubre de 2025

El Ministerio Público mediante la Gerencia General, ha considerado viable la referida iniciativa legislativa (énfasis nuestro), asimismo mediante oficios N.° 1270 y N.° 1793-2025-MP-FN-GG-OGPOHU; considerando el impacto presupuestal que la medida implica, la citada Oficina General propone que se financie con cargo a nuestros propios recursos y de manera complementaria, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia establecida en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debido al alto costo que implicaría esta transición (S/. 270,208,360.00).

Proyecto de Ley 12322/2025-CR:

- OFICIO N° 006071-2025-MP-FN-SEGFIN enviado por el Ministerio Público el 03 de octubre de 2025

El Ministerio Público mediante la Oficina General de Potencial Humano, considera viable el proyecto de Ley N° 12322/2025-CR, "Proyecto de Ley que elimina la discriminación laboral y autoriza al Ministerio Público incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 Ley De Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a plazo indeterminado", presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Proyecto de Ley 12340/2025-CR:

- OFICIO N° 006146-2025-MP-FN-SEGFIN enviado por el Ministerio Público el 09 de octubre de 2025

El Ministerio Público mediante la Oficina General de Potencial Humano, considera viable el Proyecto de Ley 12340/2025-CR, Proyecto de Ley que Autoriza la Incorporación de los Trabajadores del Decreto Legislativo 1057 (Régimen CAS) al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Proyecto de Ley 12425/2025-CR:

- OFICIO N° 006538-2025-MP-FN-SEGFIN enviado por el Ministerio Público el 28 de octubre de 2025
El Ministerio Público mediante la Oficina General de Potencial Humano, considera viable el Proyecto de Ley 12425/2025-CR, proyecto de ley que elimina la discriminación laboral en el Ministerio Público.

Proyecto de Ley 12430/2025-CR:

- Sin respuesta de pedidos de opinión.

Proyecto de Ley 12555/2025-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

- Sin respuesta de pedidos de opinión.

Proyecto de Ley 12812/2025-CR:

- Sin respuesta de pedidos de opinión.

4.7 Análisis costo-beneficio

Según se aprecia las propuestas legislativas 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR; tienen por objeto incorporar a los trabajadores del Ministerio Público que laboran bajo el régimen CAS al régimen 728, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación y, a fin de garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.

Cabe señalar que, dichas iniciativas legislativas no representan un gasto adicional para el Estado, ya que la entidad dispone de recursos propios que le permiten gestionar de manera eficiente el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del DL 728, mejorarán las condiciones laborales de los trabajadores del Ministerio Público, asegurando un modelo de gestión pública, en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, lo cual optimiza la misión y los objetivos que rigen la entidad.

a. Identificación de los actores

- 10,157 servidores.
- Ministerio Público.
- Ministerio de Economía y Finanzas.

Es importante agregar la siguiente información: se presenta la distribución del personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS) en los distintos Distritos Fiscales del país, diferenciando entre trabajadores con vínculo indeterminado y determinado. La información muestra la cobertura nacional y el detalle por cada distrito fiscal, permitiendo identificar la cantidad total de servidores CAS en cada jurisdicción, así como la proporción de contratos permanentes y temporales. Este resumen ofrece una visión general del volumen y la distribución del personal que labora bajo este régimen en el ámbito del Ministerio Público a nivel nacional.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

DISTRITO FISCAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - CAS		Total general
	INDETERMINADO	DETERMINADO	
COBERTURA NACIONAL	1418	1255	2673
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO	449	375	824
DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE	403	229	632
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE	380	245	625
DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR	252	169	421
DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA	194	194	388
DISTRITO FISCAL DE CALLAO	200	184	384
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE	206	168	374
DISTRITO FISCAL DE CUSCO	62	287	349
DISTRITO FISCAL DE JUNIN	188	104	292
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO	169	114	283
DISTRITO FISCAL DE PIURA	168	79	247
DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD	127	109	236
DISTRITO FISCAL DE APURIMAC	137	83	220
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE	68	135	203
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO	120	48	168
DISTRITO FISCAL DE ANCASH	98	49	147
DISTRITO FISCAL DE TACNA	106	35	141
DISTRITO FISCAL DE PUNO	89	47	136
DISTRITO FISCAL DE HUANCANELICA	68	55	123
DISTRITO FISCAL DE SELVA CENTRAL	50	71	121
DISTRITO FISCAL DE SULLANA	76	38	114
DISTRITO FISCAL DE ICA	57	53	110
DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS	25	79	104
DISTRITO FISCAL DE TUMBES	59	43	102
DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA	66	31	97
DISTRITO FISCAL DE SANTA	73	24	97
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA	70	26	96
DISTRITO FISCAL DE HUAURA	55	38	93
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS	43	42	85
DISTRITO FISCAL DE CAÑETE	62	14	76
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN	52	20	72
DISTRITO FISCAL DE LORETO	28	23	51
DISTRITO FISCAL DE UCAYALI	23	23	46
DISTRITO FISCAL DE PASCO	20	7	27
TOTAL	5661	4496	10157

Fuente: Información proporcionada por la Oficina General de Potencial Humano – MP

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Así como también la distribución del personal del Ministerio Público según el tipo de vínculo laboral y grupo ocupacional, desagregado por Distrito Fiscal. Se incluye información sobre los trabajadores con contrato a plazo indeterminado, contrato a plazo determinado y aquellos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS), diferenciando las categorías de profesionales, profesionales de la salud, técnicos y auxiliares, además del personal considerado empleado de confianza. Este resumen permite visualizar la composición del recurso humano en cada distrito fiscal, así como la participación de cada tipo de contrato en el total nacional, reflejando la estructura y distribución laboral del Ministerio Público a nivel nacional.

DISTRITO FISCAL	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO				CONTRATO A PLAZ INDETERMINADO	CONTRATO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS-CAS					CONTRATO A PLAZO DETERMINADO	TOTAL
	PROFESIONAL	PROFESIONALES DE LA SALUD	TECNICO	AUXILIAR		EMPLEADO DE CONFIANZA	PROFESIONAL	PROFESIONALES DE LA SALUD	TECNICO	AUXILIAR		
COBERTURA NACIONAL	480	30	851	57	1418	90	416	121	606	22	1255	2673
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO	46		401	2	449		4		371		375	824
DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE	57	7	329	10	403		10	2	217		229	632
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE	72	9	297	2	380	1	11	1	231	1	245	625
DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR	35	3	212	2	252		12	5	150	2	169	421
DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA	46	11	137		194		8	2	170	14	194	388
DISTRITO FISCAL DE CALLAO	42	12	142	4	200		7	2	171	4	184	384
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE	37	7	159	3	206	1	7	1	159		168	374
DISTRITO FISCAL DE CUSCO	17		44	1	62	1	47	1	238		287	349
DISTRITO FISCAL DE JUNIN	46	2	140		188		8	3	92	1	104	292
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO	39	4	125	1	169		10		104		114	283
DISTRITO FISCAL DE PIURA	16		127	25	168	4	3		67	5	79	247
DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD	29	2	91	5	127	1	6	1	101		109	236
DISTRITO FISCAL DE APURIMAC	24	4	107	2	137		1	1	81		83	220
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE	13	2	53		68	3	10	3	117	2	135	203
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO	8	1	111		120			2	46		48	168
DISTRITO FISCAL DE ANCASH	20	2	76		98		4		45		49	147
DISTRITO FISCAL DE TACNA	18	3	85		106		4		31		35	141
DISTRITO FISCAL DE PUNO	16		73		89		6		41		47	136
DISTRITO FISCAL DE HUANCANELICA	15	3	50		68		11		44		55	123
DISTRITO FISCAL DE SELVA CENTRAL	12		38		50	1	4		66		71	121
DISTRITO FISCAL DE SULLANA	11	2	63		76		5		33		38	114
DISTRITO FISCAL DE ICA	10		47		57		6		47		53	110
DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS	4		20	1	25	7	12	3	56	1	79	104
DISTRITO FISCAL DE TUMBES	11		47	1	59		1		42		43	102
DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA	16	1	48	1	66		1	2	28		31	97
DISTRITO FISCAL DE SANTA	12	1	59	1	73		3		21		24	97
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA	18	1	50	1	70		4	1	21		26	96

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

DISTRITO FISCAL DE HUAURA	5		50		55		5	1	32		38	93
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS	1		42		43				42		42	85
DISTRITO FISCAL DE CAÑETE	3		59		62				14		14	76
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN	9	1	39	3	52	6	3		11		20	72
DISTRITO FISCAL DE LORETO	4	1	23		28		3	1	19		23	51
DISTRITO FISCAL DE UCAYALI	4		19		23		1		21	1	23	46
DISTRITO FISCAL DE PASCO	5		14	1	20		1		6		7	27
Total general	1201	109	4228	123	5661	115	634	153	3541	53	4496	10157

Fuente: Información proporcionada por la Oficina General de Potencial Humano – MP

b. Costo

El costo diferencial anual de la implementación ascendería a S/ 275 410 187,18; según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°2
CUADRO PEA y costos 2025

Grupo ocupacional.	PEA ^{1/}	Costo Anual actual como D Leg. 1057 CAS ^{2/}	Costo Anual estimado como D Leg 728 por la implementación del PL N° 9884/2024-CR ^{3/}	Costo Diferencial
		(S/)	(S/)	(S/)
Funcionarios y Directivos	126	14 022 305,16	31 795 395,93	17 773 090,77
Profesionales	2 248	137 761 441,32	178 800 361,03	41 038 919,71
Profesionales de la Salud	56	4 400 744,64	4 450 470,48	49 725,84
Técnicos	8 010	318 368 785,08	529 863 393,34	211 494 608,26
Auxiliares	176	4 777 492,32	9 831 334,91	5 053 842,59
Total	10 616	479 330 768,52	754 740 955,70	275 410 187,18

1/ Fuente: AIRHSP enero 2025.

2/ Escenario de costos con la remuneración y beneficios del régimen actual del D. Leg. 1057 CAS.

3/ Escenario estimado teniendo como base la escala remunerativa del D. Leg. 728 del Ministerio Público, y conceptos remunerativos del régimen; también incluye, los beneficios de Escolaridad, Gratificaciones, Bonificación Extraordinaria y depósitos de la CTS.

Fuente: OFICIO N° 1556-2025-EF/13.01

Sin embargo, es preciso señalar que año a año existe presupuesto que el Ministerio Público no ejecuta, es decir, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), menos el Devengado (D), que corresponde al presupuesto que no pudo gastar durante el año la entidad y que, por ende, tiene que devolver al tesoro público. Cuyo detalle se analiza a continuación.

Con respecto al PIM asignado al Ministerio Público durante los 10 últimos años, el cuadro N°3 muestra que en el 2024 el mayor presupuesto está asignado a la genérica de gasto 5-21: Personal y obligaciones sociales, que asciende aproximadamente a S/. 2 196 millones (74.9% del total) monto que incluye al personal que labora bajo el régimen CAS.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Cuadro N°3

Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ministerio Público (2026-2027) (proyección en soles)							
AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIA	6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
2015	940,259,136.00	43,641,568.00	387,335,397.00	59,112.00	1,492,284.00	0.00	45,318,796.00
2016	1,121,146,776.00	44,274,475.00	419,812,272.00	0.00	9,912,008.00	0.00	39,427,038.00
2017	1,142,445,509.00	44,863,858.00	491,606,122.00	0.00	7,009,327.00	0.00	57,662,250.00
2018	1,272,721,760.00	44,977,155.00	567,929,571.00	65,070.00	3,344,119.00	0.00	51,582,038.00
2019	1,399,229,320.00	44,320,953.00	679,259,924.00	446,368.00	1,532,283.00	0.00	114,710,106.00
2020	1,525,428,275.00	44,339,525.00	722,425,045.00	120,756.00	23,032,110.00	0.00	106,684,521.00
2021	1,560,063,010.00	46,894,051.00	855,925,328.00	176,364.00	11,313,771.00	0.00	149,815,288.00
2022	1,575,394,460.00	43,772,127.00	914,048,082.00	117,811.00	16,170,319.00	5,077,093.00	130,847,541.00
2023	1,674,583,593.00	41,744,635.00	995,071,184.00	117,811.00	3,239,881.00	1,947,160.00	264,521,101.00
2024	2,196,680,398.00	51,971,621.00	540,197,017.00	554,185.00	4,011,527.00	0.00	137,514,675.00
2025	2,279,119,501.00	41,074,421.00	493,744,228.00	117,811.00	1,922,351.00	0.00	164,025,431.00

Fuente: Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas

Teniendo en cuenta la información histórica del Ministerio Público desde el año 2015 y haciendo uso de la "Tasa de Crecimiento Anual Compuesta", se ha efectuado una estimación del Presupuesto Institucional Modificado del Ministerio Público, proyectándose las cifras para el año 2026 de S/. 3 231 millones y para el año 2027 de S/. 3 500 millones, tal como se puede ver en el siguiente cuadro.

Cuadro N°4:

Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ministerio Público (2026-2027) (proyección en soles)							
AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIA	6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
2026	2,485,777,059.00	44,715,853.00	505,897,422.00	126,283.00	1,854,364.00	0.00	193,063,511.00
2027	2,710,120,700.00	42,895,748.00	518,318,759.00	135,227.00	1,819,886.00	0.00	227,160,404.00

Fuente: Proyección elaborada por la CPCGR.

En lo que respecta al presupuesto NO ejecutado por la entidad, en el año 2023 la entidad no ejecutó S/. 332 millones y en el 2018 fue de S/. 15 millones. Es decir, en promedio se deja de ejecutar S/. 87 millones cada año.

Cuadro N°5:

Presupuesto que no ejecutó el Ministerio Público (2015-2025) (en soles)								
AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIA	6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	TOTAL
2015	6,325,846.00	14,372.00	24,058,869.00	5,230.00	158,037.00	0.00	2,961,853.00	33,524,207.00
2016	4,507,206.00	413,952.00	33,350,743.00	0.00	104,322.00	0.00	14,128,485.00	52,504,708.00
2017	1,533,183.00	590,947.00	13,765,963.00	0.00	5,844.00	0.00	10,277,725.00	26,173,662.00
2018	1,359,339.00	588,709.00	5,247,170.00	1.00	19,324.00	0.00	7,908,073.00	15,122,616.00
2019	3,747,731.00	244,006.00	51,350,655.00	1.00	146,365.00	0.00	33,880,139.00	89,368,897.00
2020	7,793,556.00	117,435.00	29,537,063.00	0.00	66,044.00	0.00	43,408,740.00	80,922,838.00
2021	15,576,847.00	2,060,440.00	5,446,710.00	0.00	22,280.00	0.00	77,679,477.00	100,785,754.00
2022	1,244,961.00	43,918.00	13,646,518.00	0.00	58,247.00	1.00	39,312,062.00	54,305,707.00
2023	77,674,486.00	279,280.00	124,930,241.00	0.00	53,911.00	1.00	129,536,742.00	332,474,661.00
2024	15,319,519.00	3,973,104.00	13,597,440.00	0.00	359,725.00	0.00	53,744,549.00	86,994,337.00

Fuente: Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

De otro lado, sabiendo que el presupuesto no ejecutado para el año 2024 fue de S/. 86 millones, se ha realizado una proyección para los meses de noviembre y diciembre del año en curso, con dicha proyección se utilizaría solo S/. 2 599 millones de soles del presupuesto, quedando un saldo a favor del tesoro público de S/. 380 millones, cubriendo así la necesidad del proyecto de ley que es beneficiar a 10 616 trabajadores y lo que implica un costo de S/. 275 millones.

Cuadro N°6

Mes	Ejecución
Enero	185,916,971.00
Febrero	214,236,710.00
Marzo	216,101,420.00
Abril	212,340,922.00
Mayo	230,134,283.00
Junio	210,662,179.00
Julio	263,949,217.00
Agosto	220,980,712.00
Setiembre	231,881,754.00
Octubre	198,148,926.00
Noviembre	204,258,554.00
Diciembre	210,547,110.00
TOTAL	2,599,158,758.00

Fuente: Consulta amigable MEF / Proyección elaborada por la CPCGR.

Por todo lo expuesto, se aprecia que, el Ministerio Público cuenta con los recursos necesarios y suficientes para ejecutar su presupuesto y además autorizar la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva hasta por 5 años.

c. Beneficios:

El propósito de la normativa señalada es generar la mejora de las condiciones de 10,157 trabajadores del Ministerio Público y la consolidación institucional de dicha entidad, asegurando un modelo de gestión pública más eficiente, y en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo y alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano.

Los trabajadores CAS desempeñan funciones esenciales en el Ministerio Público, como recepcionar denuncias judiciales, diligencias preliminares, investigaciones preparatorias, apoyo en las siguientes de un proceso penal (intermedia, de juzgamiento y de sentencia). En consecuencia, representan la presencia operativa directa del Ministerio Público ante la ciudadanía. Por ello, su incorporación al régimen laboral del D.L. 728 no solo favorece la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, sino que también fortalecerá la cohesión institucional, incrementará la motivación del personal y contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Ministerio Público en materia de eficiencia recaudatoria y calidad de servicio al ciudadano.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

4.8 Balance General

Según se aprecia las propuestas legislativas 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR, tienen por objeto incorporar a los trabajadores del Ministerio Público que laboran bajo el régimen CAS al régimen 728, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación y, a fin de garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del DL 728, mejorarán las condiciones laborales de los trabajadores del Ministerio Público, asegurando un modelo de gestión pública, y en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, lo cual optimiza la misión y los objetivos que rigen la entidad.

En ese sentido, su incorporación al régimen laboral del D.L. 728 no solo favorece la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, sino que también fortalecerá la cohesión institucional, incrementará la motivación del personal y contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Ministerio Público en materia de eficiencia recaudatoria y calidad de servicio al ciudadano.

También, y de manera indirecta, la norma al efectuar el cambio de régimen laboral de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) indeterminados, al régimen del Decreto Legislativo 728, mejorará las condiciones laborales de los trabajadores y asegurar un mejor desempeño en sus funciones.

Finalmente, cabe señalar que el Ministerio Público cuenta con los recursos necesarios y suficientes para la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva hasta por 5 años, para financiar el costo diferencial anual de la implementación ascendería a S/ 275 millones.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo régimen CAS al régimen laboral Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público), con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

LEY QUE INCORPORA PROGRESIVAMENTE A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LABORAN BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A PLAZO INDETERMINADO, EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores que laboran en el Ministerio Público bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación laboral de los trabajadores del Ministerio Público, en concordancia con los principios constitucionales, así como fortalecer la capacidad institucional del organismo constitucional autónomo mediante la estabilización de su capital humano, asegurando la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de administración de justicia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y requisitos de la incorporación

3.1. Pueden ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 los trabajadores del Ministerio Público siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, con contrato vigente bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057, en la modalidad de plazo indeterminado, conforme a lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- b) No contar con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su legajo personal al momento de la convocatoria.
- c) Aprobar el proceso de verificación de requisitos que establezca el Ministerio Público mediante resolución administrativa.

3.2. No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley el personal de confianza y el personal cuyo contrato administrativo de servicios hubiera sido suscrito mediante los contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Artículo 4. Plazo para la incorporación

El Ministerio Público tiene un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que se encuentren laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3.

Artículo 5. Financiamiento

5.1. La incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, dispuesta por la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La entidad queda autorizada para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.

5.2. Para disponer de los recursos requeridos para la implementación de la presente ley, una vez aprobada esta, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se asuma con los recursos asignados al Ministerio Público.

Artículo 6. Aprobación y actualización de instrumentos de gestión

6.1. El Ministerio Público aprueba las modificaciones necesarias a sus instrumentos de gestión, como el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente, con el fin de incluir los cargos estructurales o posiciones necesarias para implementar lo dispuesto en la presente ley.

6.2. Los nuevos puestos se incorporan en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio Público del año fiscal siguiente a la incorporación, en mérito a la progresividad establecida en el artículo 4 de la presente ley.

6.3. La información correspondiente se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Sobre el reconocimiento del tiempo de servicios

El tiempo de servicios prestado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 se reconoce exclusivamente para efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios derivados del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, sin que ello genere efectos retroactivos ni implique el reconocimiento de otros derechos por dicho periodo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio Público, en coordinación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emiten las normas reglamentarias y los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación.

SEGUNDA. Transparencia y rendición de cuentas

El Ministerio Público en su portal institucional, publica semestralmente, información actualizada sobre lo siguiente:

- a) El número de trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo 728.
- b) El cronograma de incorporaciones del año fiscal en curso.
- c) El presupuesto ejecutado para la implementación de la ley.
- d) Los informes de avance de la implementación.

TERCERA. Exoneraciones

Se exonera al Ministerio Público de lo establecido en los artículos 6, 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 05 de noviembre 2025

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9884/2024-CR, 9986/2024-CR, 10013/2024-CR, 10508/2024-CR, 10767/2024-CR, 10891/2024-CR, 10918/2024-CR, 11577/2024-CR, 11964/2024-CR, 11976/2024-MP, 12073/2025-CR, 12322/2025-CR, 12340/2025-CR, 12425/2025-CR, 12430/2025-CR, 12555/2025-CR y 12812/2025-CR que proponen la Ley que establece el mecanismo para el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio Público.